



**34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez
Morello**

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ESTATUTOS' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 27-01-2023 bajo el Repertorio 1770.

Firmado electrónicamente por MANUEL RAMIREZ ESCOBAR, Notario Suplente de la 34° Notaría de Santiago, a las 14:21 horas del día de hoy.
Santiago, 30 de enero de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 012-20234328



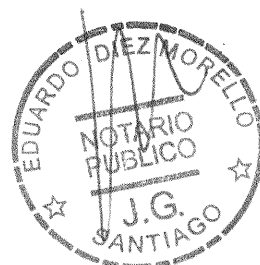
REPERTORIO N° 1770-2023.-
JGH / jte OT: 4328

ESTATUTOS

FUNDACIÓN NEURORUTA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés, ante mí, **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparece: doña **MARIA FRANCISCA SABUGO SIRAQYAN**, chilena, casada, médico, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos veintiséis guión cinco, quien actúa por sí y en representación de doña **MACARENA FRANCISCA DÍAZ VON DER HUNDT**, chilena, casada, periodista, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil novecientos setenta y ocho guión cuatro, y de don **RICARDO BLAS SANTA MARÍA MUXICA**, chileno, casado, de profesión constructor civil, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil veintidós guión k, y doña **CAMILA IGNACIA CORNEJO ALTAMIRANO**, Chilena, casada, de profesión

Código de Verificación: 012-20234328



Código de Verificación: 012-20234328



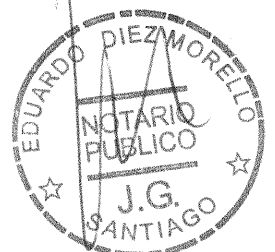
Ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno guión tres; y todas domiciliadas para estos efectos en Camino El Cajón dieciocho mil novecientos cincuenta casa cinco, comuna de Lo Barnechea; las comparecientes, mayores de edad, acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que viene en constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación NeuroRuta", la que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, modificado por la ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y los estatutos que a continuación se transcriben, en adelante los "Estatutos": **TÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "NeuroRuta". **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto principal de la Fundación será la beneficencia pública, por medio de la promoción, desarrollo, apoyo y financiamiento a todo tipo de proyectos que fomenten la implementación de métodos,

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

intervenciones y terapias que aumenten el bienestar y contribuyan al desarrollo, desempeño y a maximizar las potencialidades de las personas (con foco especial, pero no exclusivo, en personas con necesidades de apoyo o discapacidad) a través de la administración, desarrollo e implementación de terapias/métodos/intervenciones, formación, capacitación, educación, difusión y estudio e investigación científica de todos los aspectos relacionados con ellas. Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: (a) Prestar servicios directos y/o indirectos a personas en situación de discapacidad o que tengan necesidades de apoyo o requieran mejorar su bienestar. Así como a las personas que componen su entorno, terapeutas, profesionales/técnicos/personas(individuales) que se desempeñen en labores relacionadas a salud y educación, centros de terapias, centros de salud, centros o clubes deportivos, municipalidades, organizaciones, fundaciones, corporaciones, colegios, liceos, institutos, escuelas, universidades, centros de formación técnica, organismos técnicos intermedios de capacitación, centros de investigación, tanto públicos como semi-públicos o privados, nacionales o internacionales, y otros de potencial desarrollo futuro relacionadas a neurociencias, bienestar, neurodesarrollo, y la salud en general, así como desarrollar todo tipo de material educativo y de apoyo orientado a estos fines. (b) Crear, organizar, administrar, financiar, mantener, sostener y promover centros para implementar estas terapias, intervenciones y métodos, así como centros para realizar investigación científica y desarrollo tecnológico, museos y

Código de Verificación: 012-20234328





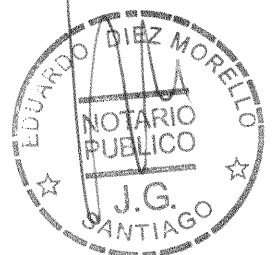
bibliotecas, entidades de educación y capacitación. Además de realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en todo ámbito. (c) Celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean estos de servidumbre, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura. (d) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, y postular a fondos, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras. (e) Participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas, de toda clase de bienes. (f) Llevar a cabo programas de educación, capacitación y acción social como fundación o con otros actores públicos y privados. (g) Participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta, incluyendo la celebración de convenios de cooperación técnica y financiera, con todo tipo de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. (h) Organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales. (i) Desarrollar, patrocinar y financiar publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y todo tipo de expresiones culturales, académicas y artísticas relacionadas y en torno al objeto principal de la Fundación. (j) Establecer alianzas y coordinaciones de cooperación con distintas entidades y organizaciones para impulsar la promoción de valores y la solidaridad en la población. (k) Prestar servicios relativos,

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades. (I) Crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación y en general realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas y prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos , que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. La forma en que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será reconociéndoseles conforme a su valor económico, el que podrá ser su valor de mercado, el utilizado en transacciones similares, o el determinado por tasaciones independientes, conforme a lo que defina el Directorio. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones, subvenciones y concesiones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas,

Código de Verificación: 012-20234328





públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; c) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquier título durante su existencia; d) los frutos, rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, provenientes de los bienes señalados anteriormente, de los contratos que celebre con terceros, o de las inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a los bienes de la Fundación; y, e) todo ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, de forma racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) en los fines fundacionales de la Fundación que beneficiarán a la sociedad en general, y b) en especial, las personas naturales o jurídicas que determine el Directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación, en la medida que acrediten o puedan acreditar, a través de sus actividades y proyectos, que generan o generarán un impacto positivo en los ámbitos técnicos y/o educacionales en que la Fundación desarrolle su objeto definido en el artículo tercero de estos Estatutos, y que sean precisamente concordantes con dicho objeto, debidamente verificado por el Directorio. Conforme a los criterios antes señalados, la Fundación destinará sus recursos observando las siguientes reglas: **Uno:** Todo proyecto o actividad

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

en que la Fundación utilice sus recursos deberá ser previamente aprobada por el Directorio. **Dos:** Todo proyecto o actividad que reciba financiamiento de la Fundación superior a doscientos cincuenta Unidades Tributarias Mensuales, requerirá ser aprobada por el Directorio de la Fundación por mayoría absoluta, incluyendo el voto del Tesorero. **Tres:** En caso de proyectos o actividades por los cuales la Fundación adquiera o enajene bienes raíces, o celebre contratos y/o constituya gravámenes sobre los bienes raíces de la Fundación, requerirá ser aprobada por el Directorio de la Fundación por mayoría absoluta, incluyendo el voto favorable de los fundadores o de su representante. **TÍTULO TERCERO.- DE LOS FUNDADORES Y DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO:** Tendrán el carácter de los Fundadores doña Macarena Francisca Díaz von der Hundt, doña Camila Ignacia Cornejo Altamirano, doña Francisca Sabugo Siraqyan y don Ricardo Santa María Muxica, en adelante los "Fundadores", quienes serán titulares de los derechos y estarán sujeto a las obligaciones establecidas en los Estatutos y en la legislación chilena aplicable al efecto. **ARTÍCULO NOVENO:** Los fundadores estarán investidas de todos los derechos y facultades establecidos en estos Estatutos y en la normativa vigente, y sin que esta enumeración importe limitación a ello, los fundadores tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: a) Elegir y remover los miembros del Directorio de la Fundación. Para la remoción de un director, se tendrán en especial consideración los hechos que ameriten falta de probidad u otros similares que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus

Código de Verificación: 012-20234328



Código de Verificación: 012-20234328



funciones. La remoción deberá ser sometida a votación del Directorio, citando a una sesión extraordinaria y requiriendo un acuerdo de mayoría absoluta para aprobar la remoción. En dicha sesión no tendrá derecho a voto el director a quien se pretende remover; b) Proponer, y aprobar expresamente, la modificación o enmienda de los presentes Estatutos, así como la disolución de la Fundación, para lo cual deberá contar además con la aprobación de a lo menos la mayoría absoluta de los directores asistentes, reunidos en sesión extraordinaria; y c) Designar a un representante suyo para que sea designado miembro del directorio de la Fundación, y en tal carácter tome las decisiones que a la Fundadora le corresponden conforme a estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por siete miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro directores. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

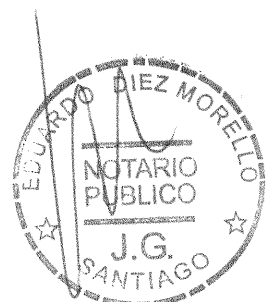
su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Sí, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado, en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cuatrimestrales según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando así lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla electrónica, según

Código de Verificación: 012-20234328





corresponda, que cada director tenga registrado en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará o si esta será realizada de forma telemática. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria del correspondiente director. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Se podrán celebrar sesiones del Directorio en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o videoconferencia, siempre y cuando todos los directores asistentes, sea de forma física o virtual, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y el Secretario. En caso que una sesión de directorio se lleve a cabo

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

con uno o más directores participando por medios electrónicos, no será necesario que el acta respectiva sea firmada por todos los asistentes a la sesión para que los acuerdos alcanzados se ejecuten, bastando la firma del acta respectiva por el Secretario, quien certificará la forma de participación de los directores y podrá suscribir el acta por medio de firma electrónica simple o avanzada, conforme a lo establecido en la Ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f) Proponer y aprobar, con la aprobación de los fundadores, las reformas de los Estatutos que estime conveniente; g) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; h) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; i) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los

Código de Verificación: 012-20234328





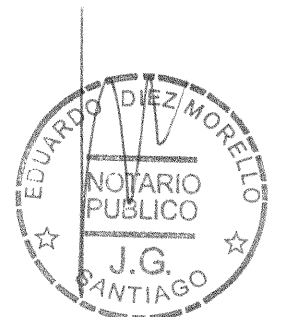
encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, puntualmente las que digan relación con las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas acordadas, la administración y ejecución de los proyectos específicos de la Fundación o bien, la organización administrativa interna de la Fundación; j) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; k) Fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios, regalías, labores, honorarios y demás condiciones y modalidades de trabajo a los trabajadores y a quienes presten servicios a la Fundación; l) Conferir y revocar poderes especiales, entre otros para delegar a los comités internos creados por el Directorio, la administración y ejecución de los proyectos de la Fundación; m) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos, y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la legislación aplicable señale como propios de los estatutos de una fundación; n) Designar y remover auditores externos; ñ) Gestionar la obtención de financiamiento para atender las necesidades de las actividades y proyectos de la Fundación; o) Designar a los miembros de los comités u órganos internos de la Fundación, y determinar sus funciones específicas en uno o más reglamentos internos, según sea el caso; p) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título cuarto, y q) Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Directorio

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; comprar, vender y/o licenciar todo tipo de obras intelectuales; constituir, otorgar, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; pactar solidaridad activa, cláusulas penales a favor de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una

Código de Verificación: 012-20234328



Código de Verificación: 012-20234328



persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo, modos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, comparecer a sus sesiones de directorio y/o asambleas de miembros o socios, con derecho de voz y voto; inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, nombres de dominio, marcas comerciales y modelos industriales, denominaciones de origen, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones que sean procedentes en relación con esta materia; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. En caso de ausencia del Presidente hará las veces de Presidente el director que designe el resto del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio que no se hubieren encomendado a otra persona; y f) En general, ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Podrá existir uno o más

Código de Verificación: 012-20234328





funcionarios rentados con el título de Gerente o Director Ejecutivo, que serán designados por el Directorio con la aprobación expresa de los fundadores, y durará en funciones mientras cuente con la confianza del Directorio y de los fundadores. Al Gerente o Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya sido facultado para ello por medio de poderes especiales, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio solo con derecho a voz. El Gerente o Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, y le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se la haya conferido poder para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Gerente o Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa de la Fundación; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también a su organización interna. **TÍTULO CUARTO.- DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

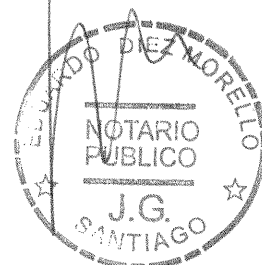
Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia académica, técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO QUINTO.-**

AUSENCIA DE LOS FUNDADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los fundadores mientras vivan conservarán su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta de los fundadores, sus facultades y funciones se radicarán en la persona natural o jurídica que al efecto hubieren designado los fundadores por medio de escritura pública otorgada de forma previa a la causal de inhabilidad que lo afecte y, en caso que la fundadora no hubiere efectuado tal designación oportunamente, las facultades y funciones, de los

Código de Verificación: 012-20234328



fundadores se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO SEXTO.- DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El ejercicio financiero de la Fundación será por periodos anuales cuya fecha de inicio establecerá el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Al término

de cada ejercicio financiero, deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores, asesores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros y con acuerdo de los fundadores, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, y el acuerdo de los fundadores, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Barlovento Para la Inclusión

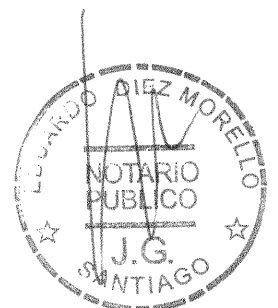


Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

de Personas con Discapacidad Intelectual", rol único tributario número sesenta y cinco millones doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y nueve guión k. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo décimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Francisca Sabugo Siraqyan. Secretario: Rodrigo Cornejo Rosas. Tesorero: Jorge Rivera Cayupi. Director uno: Manuel Kukuljan Padilla. Director dos: Teodoro Wigodski Sirebrenik. Director tres: Dominga Tomic Molina. Director cuatro: Mariano Wood Puga. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio inicial tendrá que ser confirmado y podrá ser totalmente renovado por los fundadores una vez efectuado el Registro de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Además del poder conferido a los fundadores para estos efectos en virtud de los estatutos, se confiere poder amplio a los abogados don Mariano Wood, y don Arturo Fuenzalida, ambos con domicilio en Calle Triana número ochocientos sesenta y uno, oficina ocho, comuna de Providencia, para que cualquiera de ellos solicite al Secretario de la Municipalidad respectiva el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar las

Código de Verificación: 012-20234328



Código de Verificación: 012-20234328



actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluyendo el otorgamiento de escrituras públicas. A mayor abundamiento, se confiere poder especial a don Mariano Wood Puga, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos setenta y seis mil doscientos noventa y uno guión cinco para que actuando en nombre y representación de la Fundación, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos. En ejercicio de su calidad, estarán facultados, especialmente, para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario y la iniciación de actividades en relación con la Fundación, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto y delegar las facultades que se les han conferido. La presente designación de representantes legales con amplios poderes para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, en toda la República de Chile, sólo se extinguirá por comunicación expresa de los fundadores, conforme al artículo nueve del Código Tributario, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones procedentes ante las instituciones públicas competentes.

PERSONERIA. La personería de doña Francisca Sabugo Siraqyan para representar a don Ricardo Santa María Muxica y doña Macarena Díaz Von der Hundt, consta de escritura pública de

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, otorgada en la notaría de Coyhaique de don Darwin Gustavo Contreras Pideritt. Repertorio número ciento once guión dos mil veintitrés. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. **DOY FE.** REPERTORIO N° 1770-2023. - PERSONERÍA SE PROTOCOLIZA BAJO ESTE MISMO REPERTORIO, DOCUMENTO CONSTA DE 3 FOLIOS.-



12.852.726-5

MARIA FRANCISCA SABUGO SIRAQYAN por sí y
p.p. **MACARENA FRANCISCA DÍAZ VON DER HUNDT**
p.p. **RICARDO SANTA MARÍA MUXICA**

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA DE SANTIAGO

CAMILA IGNACIA CORNEJO ALTAMIRANO 16.878.651-3

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ART. 402 DEL C.O.T.

firmas 02

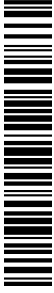


MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34ª NOTARÍA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



Código de Verificación: 012-20234328

Código de Verificación: 012-20234328



INUTILIZADA
MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



Notario de Coyhaique Darwin Gustavo Contreras Piderit

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PODER ESPECIAL MACARENA FRANCISCA DIAZ VON DER HUNDT Y RICARDO BLAS SANTA MARÍA MUXICA A FRANCISCA SABUGO SIRAQYAN otorgado el 18 de Enero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Coyhaique Darwin Gustavo Contreras Piderit.-
 Eusebio Lillo N° 134.-
 Repertorio Nro: 111 - 2023.-
 Coyhaique, 18 de Enero de 2023.-




 123456820911
 www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
 Certificado Nro 123456820911.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71daconpi&ndoc=123456820911.-> .-
 CUR Nro: F4748-123456820911.-

Código de Verificación: 012-20234328



Código de Verificación: 012-20234328





Nº 111.-

PODER ESPECIAL

MACARENA FRANCISCA DIAZ VON DER HUNDT Y

RICARDO BLAS SANTA MARÍA MUXICA

A

FRANCISCA SABUGO SIRAQYAN

REP. Nº 111 – 2.022.-

EN COYHAIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, ante mí, **DARWIN GUSTAVO CONTRERAS PIDERIT**, chileno, abogado, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión nueve, **NOTARIO PÚBLICO TITULAR**, de la Segunda Notaría de Coyhaique, en mi oficio de calle Eusebio Lillo número ciento treinta y cuatro, de la ciudad de Coyhaique, comparece: doña **MACARENA FRANCISCA DIAZ VON DER HUNDT**, chilena, periodista, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil novecientos setenta y ocho guión cuatro, y don **RICARDO BLAS SANTA MARÍA MUXICA**, chileno, constructor civil, cédula de identidad número trece

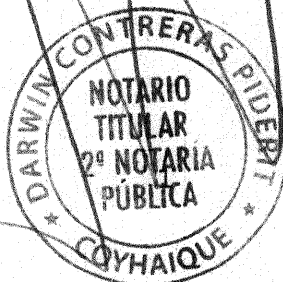
Código de Verificación: 012-20234328



Pag: 2/5



Certificado Nº
123456820911
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





millones quinientos cincuenta y un mil veintidós guion k, casados entre sí, bajo el régimen de separación de bienes, ambos domiciliados en camino a Lago Atravesado kilómetro seis, de la comuna de Coyhaique, en adelante, los "**Mandantes**"; los compareciente es mayor de edad, quienes acreditan su identidad con el documento antes mencionado, y exponen: Que, por el presente instrumento vienen en conferir poder de representación a doña **FRANCISCA SABUGO SIRAQYAN**, chilena, cédula de identidad número doce millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos veintiséis guion cinco domiciliada para estos efectos en Triana ochocientos sesenta y uno oficina ocho, Providencia, ciudad de Santiago, en adelante el "**Mandatario**", que representará al Mandante con la plenitud de derechos que éste tendría si actuare personalmente en todos los asuntos, gestiones, tramitaciones y actos relacionados con la constitución y funcionamiento de la "Fundación Neuroruta", entidad sin fines de lucro de la cual los mandantes serán cofundadores. Especialmente, para el objeto cumplir cabalmente con el objeto de este encargo, el mandatario podrá: **PRIMERO**: Representar a los Mandantes ante Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil, Notarías, Municipalidades, Tesorerías, entidades de previsión social, intendencias, gobernaciones y ante cualquier otro organismo, institución, o persona, sea natural o jurídica, pública o



privada y los demás organismos o servicios análogos, pudiendo elevarles toda clase de solicitudes, presentaciones y declaraciones, sean o no obligatorias, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que para ello resulten necesarios o convenientes. **SEGUNDO:** Otorgar mandatos especiales y delegar parte de sus facultades, especialmente las consignadas en las letras precedentes; revocar tales mandatos y delegaciones y reasumir. Con todo, en los mandatos especiales que confiera o en la delegación de facultades que efectúe no podrán otorgar a los mandatarios o delegatarios las facultades de, a su vez, delegar sus atribuciones. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Minuta redactada por el abogado Mariano Wood Puga.- En comprobante, previa lectura y ratificación firma junto al Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy Fe.- Escritura ingresada al Libro de Repertorios de Instrumentos Públicos de este Oficio bajo el **número ciento once guion dos mil veintitrés.-**mca****

Código de Verificación: 012-20234328



Pag: 4/5

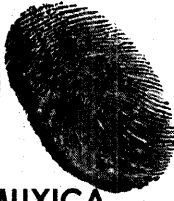


Certificado N°
123456820911
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>


MACARENA FRANCISCA DIAZ VON DER HUNDT

C.I. N° 13.831.978-4

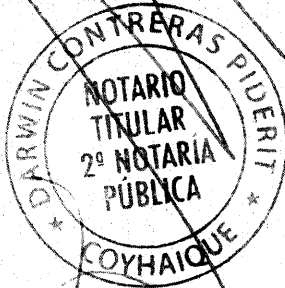
[Handwritten signature]



RICARDO BLAS SANTA MARÍA MUXICA

C.I. N° 13.551.022-k

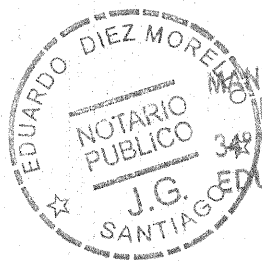
[Handwritten signature]



Dicho documento consta de 3 FOJAS
que dejo agregado al final de mis registros
bajo el Repertorio número 1770

27 ENE 2023

Santiago



[Handwritten signature]
AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ART. 402 DEL C.O.T.
MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34º NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

Código de Verificación: 012-20234328

